



688

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

*San José de Cúcuta, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)*

**PROCESO NO. 54-001-23-31-000-2009-00318-00**  
**ACTOR. ENARDO PORTILLO RUEDA Y OTROS.**  
**DDO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL –**  
**ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACION.**  
**ACCIÓN: REPARACION DIRECTA**

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se llevo a cabo audiencia de conciliación el día 28 de agosto de 2018, la cual se declaro fallida por no existir animo conciliatorio.

Por lo anterior el Despacho estudiará la concesión de los recursos de apelación, una vez revisada la actuación procesal se aprecia, recurso de apelación interpuesto por la apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA, con fecha de recibido 22 de enero de 2018, igualmente obra recurso de apelación de la abogada del MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL allegado a esta Corporación el día 24 de enero de 2018.

A folio 613 reposa escrito con recurso de apelación del anterior apoderado de la NACION – MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, pero el mismo no se atenderá debido a que el prenombrado renunció al mandato y fue aceptado mediante auto de fecha 28 de mayo de 2014 visto a folio (320).

También reposa recurso de apelación adhesiva interpuesto por el apoderado de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas dado que los recursos de apelación de las apoderadas del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL fueron presentados en término y la apelación adhesiva cumple con los requisitos exigidos por artículo 353 del C.P.C., modificado. Decr 2282 de 1989, art 1o, mod 171, este Despacho considera que resulta procedente conceder los mismos y enviar el presente proceso al Honorable Consejo de Estado, para que conozca de los recursos de apelación anteriormente referidos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Concédase, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Consejo de Estado, los recursos de apelación interpuestos las apoderadas del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR LA FIDUAGRARIA y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), proferida por esta Corporación en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 353 del C.P.C., modificado. Decr 2282 de 1989, art 1o, mod 171, concédase la apelación adhesiva interpuesto por el apoderado de la Sociedad Fiduciaria Popular S.A. ADMINISTRADORA DEL Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Francisco de Paula Santander en Liquidación.

**TERCERO:** por Secretaria, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ**  
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

DIEGO

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy

~~29 OCT 2018~~

  
Secretario General